



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Y EL CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA**

En Madrid, a 16 de octubre de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Fiscal General del Estado, Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, nombrado por Real Decreto 1182/2023, de 27 de diciembre, en representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge la Ley 24/2007, de 29 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

De otra parte, Excmo. Sr. D. Joaquín Merchán Bermejo, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, desde su elección efectuada en reunión plenaria celebrada el pasado 9 de febrero de 2024, en representación del Consejo General de Graduados Sociales de España, haciendo uso de sus facultades que le atribuye el artículo 72.2 de los vigentes Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España aprobados por Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre y especialmente facultado para este otorgamiento mediante el acuerdo adoptado por parte del Pleno celebrado el pasado 6 de septiembre de 2024.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y



EXPONEN

I. El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional, con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial.

El artículo 124 de la Constitución Española establece que el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

El artículo 22.1 de la ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal General del Estado ostenta la jefatura superior del Ministerio Fiscal y su representación en todo el territorio español.

La Fiscalía General del Estado está interesada en suscribir un convenio marco de colaboración con el Consejo General de la Graduados Sociales de España, por cuanto que de él podrán derivarse actuaciones en beneficio del eficaz y mejor funcionamiento de los órganos del Ministerio Fiscal.

II. El Consejo General de Graduados Sociales es una Corporación de derecho público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, que asume la función de representación y coordinación de los graduados sociales españoles.



El Consejo General de Graduados Sociales de España está también interesado en suscribir un convenio marco de colaboración con la Fiscalía General del Estado, por cuanto que de él podrán derivarse actuaciones en beneficio de la mayor calidad del ejercicio de la representación técnica ante juzgados y tribunales.

III. Dado que los objetivos de ambas instituciones son compatibles y coincidentes en la satisfacción del interés general, las partes manifiestan su interés en celebrar un Convenio Marco y, en consecuencia, su voluntad de suscribir un nuevo convenio marco de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es el establecimiento de un marco general de colaboración que permita la realización de acciones concretas tendentes a establecer una alianza estratégica en áreas compartidas de interés mutuo para ambas instituciones.

A estos efectos, al amparo del presente convenio marco se concretarán acciones a través de la firma de los correspondientes convenios específicos, que establecerán de forma detallada los compromisos y las reglas conjuntas de actuación, así como los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades programadas. Cada uno de los convenios específicos que se celebren serán objeto del previo y preceptivo informe de legalidad.



SEGUNDA.- Compromisos de las partes

La actuación y compromisos asumidos por la Fiscalía General del Estado han de estar vinculados a las competencias atribuidas a este órgano constitucional, lo que deberá plasmarse en los convenios específicos que deriven de este convenio marco.

1. Ámbitos de colaboración

La Fiscalía General del Estado y el Consejo General de Graduados Sociales de España intensificarán sus relaciones con carácter institucional, manteniendo reuniones con carácter periódico y estableciendo, en la medida de lo posible, iniciativas y actividades comunes en el campo de la mejora de la coordinación de las actuaciones fiscales y colegiales, formación, nuevas tecnologías, así como en todos aquellos ámbitos competenciales de interés mutuo.

2. Difusión de la colaboración

- a) La Fiscalía General del Estado se compromete a poner esta iniciativa en conocimiento de los órganos del Ministerio Fiscal y de los miembros de la Carrera Fiscal, así como de otros colectivos de profesionales y operadores jurídicos que puedan intervenir en el proceso. Por su parte, el Consejo General de Graduados Sociales de España se compromete a poner esta iniciativa en conocimiento de todos los graduados sociales de España.
- b) Ambas partes se comprometen a promover la difusión de las acciones y convenios específicos o protocolos de actuación que se deriven de la puesta en marcha de este convenio marco de colaboración a todos los niveles, tanto en el ámbito nacional, dándolo a conocer a otros órganos de la Administración de Justicia, colectivos de profesionales y operadores jurídicos, como en el ámbito internacional.



TERCERA.- Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento conforme a la regulación contenida en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP (artículo 15 y siguientes), compuesta por tres representantes de cada una de las partes designados conforme a sus respectivas normas institucionales.

La presidencia corresponderá a uno de los miembros de la Comisión y rotará anualmente. La designación de la presidencia corresponderá a la Comisión en la primera sesión que se celebre de cada anualidad.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de la presidencia y, al menos, una vez al trimestre, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:



- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

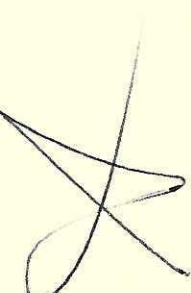


QUINTA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio



El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



SÉPTIMA.- Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento, en el caso de la Fiscalía General del Estado, a través del formulario web accesible a través del siguiente enlace: *Ejercicio de los derechos - Fiscal.es*, dirigido a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

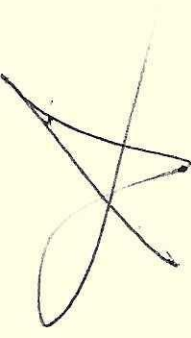
En el caso del Consejo General de Graduados Sociales de España, mediante petición escrita a la dirección de correo electrónico *info@graduadosocial.org* indicando su nombre y apellidos e incluyendo una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Asimismo, los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web *www.aepd.es*.



OCTAVA. – Confidencialidad

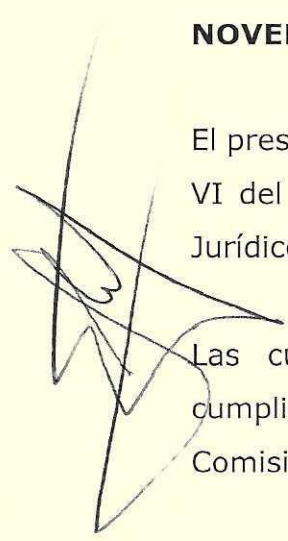
Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.



Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

NOVENA.- Régimen Jurídico



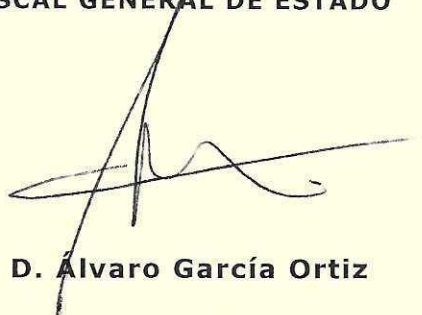
El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones que puedan surgir en cuanto a su interpretación o cumplimiento se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo en la Comisión Mixta de seguimiento.



De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los/las firmantes, suscriben por duplicado el presente Convenio en lugar y fecha arriba indicados.

EL FISCAL GENERAL DE ESTADO



Fdo.: D. Álvaro García Ortiz

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DE GRADUADOS
SOCIALES DE ESPAÑA**



Fdo. Joaquín Merchán Bermejo